

69

54

CIARRIA L



Cumplió



TESTIMONIO DE CONDE

Año de 189



Cumplió

Rematado *Facundo Ri* FILIACION N.º 1628 CELDA N.º 54
Vadeneyra.

Delito *Homicidio*

Pena (12) *Doce años*

Comienza la condena *Marzo 27 de 1893.*

Termina la condena el *27 de Marzo de 1905.*
Tribunal Lima

Juez - *Rodrigo Badani*
Abogado P/11-53

EL SECRETARIO
M. Figueroa



70

Lima, Octubre 26 de 1896

Sr Director de Penitencia

En la fecha se ha expedido por este Despacho, la resolución que sigue:

"Cumplase la sentencia pronunciada por los Jueces de Justicia, por la que se condena al res de homicidio Jacinto Roldueira, a la pena de penitencia en tercer grado, término suaricus y sea dicho res, en las acciones de ley, debeder permanecer el antedicho res, en la Cárcel de Guadalupe de esta capital, hasta que se desocupe celda en el Panóptico"

Transcrida a Vds. para su conocimiento y fines consiguientes; remitiendole el testimonio de su referencia.

Des grta a Vds.

Ricardo Ramos



Octubre 28 de 1896.

Con el testimonio de su referencia;
Archives. —



Rosendo Fernandez. Escribano del Crimen.

Certifica: que en el juicio seguidos de oficio contra Fausto Rivadeneira por homicidio, se encuentran los autos cuyo tenor es como sigue.

1º Instª

Yistos y considerando Primero, que en el fundo "Inquisido" residian Pascual Arizaga y su entnado Fausto Rivadeneira entre los cuales parece habia frecuentes disgustos (fojas una, tres, cuatro y otras) Segundo, que el veinticinco de Marzo del año proximo pasado a la una del dia poco mas o menos, hubo un disgusto entre Arizaga y Rivadeneira, habiendo este momentos despues inferido una herida a su padrastro que le ocasiono la muerte (fojas una, dos, tres, cuatro, cinco, cinco vuelta, seis, seis vuelta, ocho, nueve, catorce y veintiocho) Tercero, que el acusado se exculpa alegando que procedio en defensa propia (fojas cuatro) Cuarto, que una defensa no se ha acreditado y lejos de ello asegura el mismo acusado que sabiendo que su padrastro se habia armado de un cubilelo para hacerle un dastro, fue a pasar por la habitacion de el y a preguntarle por que queria dastarlo (fojas cuatro) Quinto: que ademas con la inspeccion

contar de fojas cuarenta y nueve vuelta
está probado que aunque Arizaga fue
biva atacado si Rivadeneira este
pudo huir y salvarse pues el lugar del
hecho se presta a ello. Sexto, que en
consecuencia está plenamente probado
que el acusado es responsable del delito
que se juzga, y Setimo: que este de-
lito es el comprendido en el artículo
doscientos treinta del Código Penal
Por estos fundamentos y demás que
resultan de autos y de conformidad
con lo dictaminado por el Agente
Fiscal = F. A. M. O.: que debo declarar
y declaro que Fausto Rivadenei-
ra es autor responsable del homici-
dio que se juzga y en consecuencia
lo condena a la pena de Penitencia-
ria en tercer grado termino máxi-
mo o sea doce años de dicha pena
con las accesorias del artículo treinta
y cinco del Código Penal, debien-
do descontarse la carcelaria sufi-
da. Y por esta mi sentencia defi-
nitivamente juzgando en Primera
Instancia, la que se elevará en
consulta al Superior Tribunal
sino fuere apelada, así lo pro-
muncio mando y firmo en
Lima Octubre doce de mil



ochocientos noventa y cuatro = Rosendo Badami = Dio y pronuncio la sentencia anterior el Señor Juez que la suscribe estando haciendo audiencia publica en la sala de su despacho, la que yo el Actuuario publicué conforme a la ley en presencia de los testigos Don Manuel Laforci y Don Eugenio Boza a las dos de la tarde del dia de su fecha, doy fe = Rosendo Fernandez = Lima veinticuatro de Octubre de Vista bre de mil ochocientos noventa y cuatro = Vistos de conformidad con lo expuesto por el Señor Fiscal, aprobaron la sentencia de fojas cincuenta y dos vuelta, su fecha doce del corriente por la que condena a Pascual Piva de Sierra a pena de Primitiaria en tercer grado termino maximo o sea a doce años que commensará a contarse desde el veintidós de marzo de mil ochocientos noventa y tres y a las expensas de ley; aprobaron al Procurador del reo Don Carlos Rivera por no haber interpuesto apelacion de la sentencia consultada y los devolvieron = Arvelú = Paredes = Flores = Serpa = Arias = Se publico conforme a la

Suprema. Ley de que Certifico = Juan C. Lama.
El infrascrito Secretario de la Excmo. Corte Suprema de Justicia Certifica: que en virtud del recurso de nulidad interpuesto por Fausto Privadencira en la causa que se le sigue por homicidio, este Supremo Tribunal ha resuelto lo que sigue = Lima Diciembre tres de mil ochocientos noventa y cuatro. Vistos con lo expuesto por el Sr. Fiscal, y atendiendo a' que el sumario se ha actuado sin citacion del reo, incurriéndose así en la nulidad prevista en el inciso primero del artículo cinco cincuenta y nueve del Código de Enjuicio Criminal; y a' que si bien en falta se subsanó a' fojas treinta, despues de terminado el sumario, se han ratificado las declaraciones prestadas; declararon nula la sentencia de vista de fojas cincuenta y siete, en fecha veinticuatro de Octubre último, e inexistente la de primera Instancia de fojas cincuenta y dos, en fecha doce del mismo mes, así como todo lo actuado desde fojas cinco a' cuyo estado repusieron la causa



para que continúe con arreglo á las leyes y los devolvieron = Samalá, Guzman = Velaz = Espinosa = Elmore = Lama, Jimenez = Se publicó conforme á la ley de que certifico = Luis Deluchu = Es copia de un original que corre á fojas tres del cuaderno Numero 785. que queda archivado = en esta Secretaria = Lima Diciembre cuatro del 1894. = Luis Deluchu.

1.^a Instancia. En el juicio Criminal equivo de oficio contra Facundo Rivadeneyra por homicidio, Acusador el Agente Fiscal Doctor Don Manuel Amat y Leon y defensor del acusado el Procurador Don Carlos Pierson. Vistos por los fundamentos de la sentencia de fojas cincuenta y dos vuelta que se reproducen y estando al merito de las diligencias de fojas sesenta y una vuelta ó fojas sesenta y tres, sesenta y cuatro vuelta ó sesenta y siete y sesenta y ocho, de conformidad con lo dictaminado por el Agente Fiscal = F. Alfo que deba declarar y declarar que Facundo Rivadeneyra es autor responsable del homicidio de Pascual Quiraga y en consecuencia lo condena á la Pena de Penitenciaría en tercer grado

termino máximo o sea a' doce años de dicha pena con las accesorias del artículo treinta y cinco del Código Penal, debiendo descontarse la carutera sufrida. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera Instancia, la que se elevará en cometa al Superior Tribunal, caso que se apelada, así lo pronuncio mando y firmo en Lima Junio once de mil ochocientos noventa y seis Rosendo Badani. Dio y pronuncio la sentencia anterior el Señor Juez que la suscribe estando haciendo audiencia pública en la sala de su despacho que publicué conforme a la ley en presencia de los testigos Don Benjamín D. Bordeja y Don Eugenio Bosa siendo las dos de la tarde del día de su fecha, doy fe. Rosendo Fernandez.

Sent de Vista Lima Julio veintitres de mil ochocientos noventa y seis. Virtos de conformidad con lo expuesto por el Señor Fiscal. Confirmaron la sentencia de fechos ochenta y cinco vuelta fecha once de Junio último por la que se condena a Fausto Piradencina a la pena de Penitenciana en tercer



grado termino maximo i sea dou
años y a las accesorias del articulo
treinta y cinco delCodigo Penal
debiendo contarse el termino para
la principal desde el vintiocho de
Marzo de mil ochocientos noventa y
tres y los devolvieron = Orbuli = Pa-
rreda = Flor = Puente urnas = Sorpa =
Se publico conforme a ley de que
certifico = Juan C. Larrea = Lima
Agosto seis de mil ochocientos no-
venta y seis = Por devuelto con
plazo lo ejecutoriado, segun las
copias de condena y archiven el pro-
cedo = Badani = Ante mi = Fernan-
des.

Filiacion.

Estatura. 1. m. 68 cent. = Cabello Rubio = Cara
Aguilena = Pelo negro para = frente regular =
cejas idem = ojos pardos = nariz ancha = boca
grande = labios gruesos = barba nascente =
sin embargo particular una cicatriz en la
quijada izquierda

Es copia fiel de los actuarios de su referencia
y que es pido en cumplimiento de lo mandado. Lima
Agosto tres de mil ochocientos noventa y seis.

J. B. P.

[Signature]

R. Hernandez